

## ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

214

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la sustitución de conductores en la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, Cofrentes-Olmedilla, en las provincias de Valencia, Albacete y Cuenca, solicitada por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, solicitando autorización para la sustitución de conductores en una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» la sustitución de los conductores de cobre de 150 milímetros cuadrados por otros de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados en la línea que, a partir de la presente resolución, se denominará Cofrentes-Olmedilla, doble circuito, a 132 KV de tensión, y cuyo trazado afecta a las provincias de Valencia, Albacete y Cuenca.

Esta instalación tiene sus antecedentes como dos líneas, una Millares-Corte-Cofrentes-proximidades de Casas de Ves y otra, Molinar-Madrid. La primera de ellas fue autorizada por la entonces Dirección General de Industria por resolución de 15 de marzo de 1950. La segunda línea fue autorizada por Real Orden de 11 de abril de 1910, a 66 KV y ampliada a 132 KV por Orden de la Dirección General de Obras Públicas.

La finalidad de esta autorización es la de mejorar las condiciones técnicas de la línea.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, Albacete y Cuenca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

215

*ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional para la Zona Ebro, en la campaña 1985-86, entre los sectores productor-remolachero e industrial-azucarero.*

Ilmos Sres.: El Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, de regulación de las campañas azucareras 1985-86, 1986-87 y 1987-88, establece, en su disposición adicional primera, que las relaciones entre los sectores productor-remolachero e industrial-azucarero, para el desarrollo de las campañas azucareras, se regirá, normalmente, por acuerdos profesionales e interprofesionales pactados entre Organizaciones representativas de ambos sectores económicos, debiendo ser homologados, para que su obligatoriedad pueda extenderse a todo el colectivo de agricultores e industriales, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a su legalidad, interés económico general y suficiente representatividad de las Organizaciones intervinientes.

Visto el Acuerdo Interprofesional, suscrito en Miranda de Ebro en 7 de noviembre de 1985, para la Zona Ebro, entre «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima»; «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», y los

representantes de las Organizaciones profesionales de ámbito nacional «Confederación Nacional de Remolacheros y Cañeros», «Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos» (CNAG), «Centro Nacional de Jóvenes Agricultores» (CNJA), «Unión de Productores Agrarios-Federación de Trabajadores de la Tierra» (UPA-FTT) y «Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español» (COAG) y el escrito de la misma fecha cursado por la «Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos» en el que manifiesta su no aceptación, por estar en desacuerdo, del punto 4 del apartado a) de la estipulación 11 -cuotas interprofesionales-, en el que las Sociedades azucareras firmantes se comprometen a detraer a los cultivadores, en las liquidaciones que practiquen a los mismos, entre otros descuentos, las cuotas sociales compuestas por aquellas que las Organizaciones agrarias firmantes del Acuerdo dispongan, bien conjuntamente o cada organización por separado.

Considerando, de conformidad con el criterio sustentado por la Asesoría Jurídica de este Departamento, que la mencionada cuota social no puede ser deducida a quienes han manifestado expresamente su disconformidad con la cláusula en la que se establece; cuya supresión en el texto del Acuerdo, por otra parte, no excluye la posibilidad de que las Organizaciones profesionales que así lo decidan establezcan, mediante el procedimiento adecuado, bien conjuntamente, bien por separado cada una, los mencionados descuentos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se homologa el Acuerdo Interprofesional, suscrito en Miranda de Ebro en 7 de noviembre de 1985, para la Zona Ebro, entre «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima»; «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», y los representantes de las Organizaciones profesionales, de ámbito nacional, «Confederación Nacional de Remolacheros y Cañeros», «Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos» (CNAG), «Centro Nacional de Jóvenes Agricultores» (CNJA), «Unión de Productores Agrarios-Federación de Trabajadores de la Tierra» (UPA-FTT) y «Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español» (COAG), que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias asumirán las actuaciones derivadas del Acuerdo homologado, quedando facultadas para dictar las normas complementarias precisas.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos Sres. Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## ANEXO

Acuerdo Interprofesional, suscrito para la Zona Ebro, entre «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima»; «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», y los representantes de las Organizaciones profesionales agrarias, de ámbito nacional, «Confederación Nacional de Remolacheros y Cañeros», «Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos» (CNAG), «Centro Nacional de Jóvenes Agricultores» (CNJA), «Unión de Productores Agrarios-Federación de Trabajadores de la Tierra» (UPA-FTT) y «Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español» (COAG)

## ESTIPULACIONES

## 1.ª Objeto.

a). Dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones oficiales sobre Acuerdos Interprofesionales, instituyendo como práctica normal de funcionamiento la formalización anual de estos Acuerdos.

b). Fortalecer las relaciones de los sectores agrícola e industrial, haciéndolas más fluidas, dotando de una mayor eficacia a sus órganos interprofesionales y tratando de hallar soluciones a todos los problemas que para la interprofesión puedan derivarse de la legislación vigente y de los que en el futuro pueda acarrear nuestra entrada en el Mercado Común.

c). Sentar las bases de colaboración entre industriales y Organizaciones agrarias para la organización de la campaña remolachera 1985-86.

d). Tratar de corregir los defectos de contratación de remolacha que se hayan podido producir en la Zona, en la campaña citada en el párrafo anterior, como consecuencia de las opciones de

contratación no ejercitadas y de los efectos negativos que al cierre de fábricas y centros de recepción hayan podido producir en las siembras de remolacha, con un acusado descenso en las apetencias de siembra de los agricultores afectados, que deberían corregirse convenientemente para que el mayor interés de siembra de los cultivadores de remolacha de la antiguamente llamada Zona Séptima salvaguardara los intereses generales del sector en la totalidad de la Zona Ebro.

e) Mejorar el funcionamiento de las recepciones de remolacha, evitando, por un lado, las grandes acumulaciones en las fábricas y centros de recepción exteriores que configuran el ámbito del presente Acuerdo, y, por otro, conseguir unas recepciones fluidas en las cuales desaparezcan las grandes colas de vehículos a la espera de ser pesados, que gravan considerablemente la economía de los cultivadores y que enrarecen las relaciones agricultor-fábrica. En definitiva, se trata de ir alcanzando un grado de organización de las recepciones de remolacha que nos acerquen poco a poco a la que resulta práctica habitual en las naciones que componen el Mercado Común, hacia cuya forma de actuar deberemos ir inexorablemente.

f) Establecer un calendario de pago y liquidaciones de remolacha en las dos fábricas interesadas en este Acuerdo.

g) Fijar las notas interprofesionales y sus destinatarios.

h) Establecer los mecanismos oportunos de control sobre el cumplimiento de este Acuerdo.

i) Nombrar los representantes en las Comisiones Mixtas de las fábricas y crear una Comisión de Seguimiento y Control del presente Acuerdo.

## 2.ª Duración y ámbito.

a) Este Acuerdo Interprofesional se establece para la recepción y pago de la remolacha producida en la campaña 1985-86 y afecta a toda la producción que se alcance en las zonas de contratación de las fábricas «Leopoldo» y «Alavesa».

b) El Acuerdo se formaliza entre las Empresas «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», y «Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», propietarias de las fábricas «Alavesa» y «Leopoldo», respectivamente, de una parte, y, de otra, las Organizaciones agrarias representantes de los cultivadores de remolacha contratantes con dichas Azucareras.

c) En el supuesto de que «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», una vez firmado este Acuerdo, deseara adherirse al mismo, automáticamente quedarían incluidas en él las producciones de sus zonas habituales de contratación en la Zona Ebro.

d) En el supuesto de que parte de la producción de esta Zona sea molturada en fábricas no ubicadas en la misma, y siempre que esté contratada a raíz por las Sociedades aludidas en el punto b), se considerará a todos los efectos incluida en el presente Acuerdo y deberá cumplir cuanto en el mismo se previene.

e) En el supuesto de que las fábricas azucareras «Leopoldo» y «Alavesa» molturaran remolacha procedente de otras zonas, el azúcar producido como consecuencia de ello no incidirá en los objetivos de azúcar «A» fijados en estas fábricas, que deberán ser cubiertos exclusivamente con remolacha contratada por sus Sociedades y producida dentro de la Zona Ebro.

## 3.ª Comisión de Seguimiento.

a) Para velar por el estricto cumplimiento de este Acuerdo, y con las funciones que le sean atribuidas, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por seis representantes agrícolas, compuesta por las Organizaciones profesionales agrarias firmantes.

Las Organizaciones agrarias, a la vista de la representatividad existente en el ámbito del Acuerdo, adoptan la decisión de dar cabida, como representantes agrícolas de la Comisión de Seguimiento, a tres Vocales titulares y la posibilidad de un suplente a la COAG y la misma representación para el resto de las Organizaciones CENAG, CNJA y «Confederación Nacional de Remolacheros».

Las industrias, por su parte, tendrán en dicha Comisión otros seis representantes y la posibilidad del nombramiento de dos suplentes; representación que ostentarán a partes iguales entre «Ebro» y SGA.

b) La Comisión se reunirá a petición, al menos, de tres de sus miembros y tomará acuerdos por mayoría simple de miembros presentes y representados.

## 4.ª Revisión de la contratación de remolacha.

a) Por haberse realizado una contratación con carácter provisional, previamente al comienzo de la recepción, procederá revisarse la contratación individual formalizada por cada agricultor con las fábricas «Leopoldo» y «Alavesa», para confirmar si, efectivamente, coincide, aproximadamente, con la superficie realmente sembrada, y conformar la contratación definitiva.

b) Con los derechos de contratación que no hayan sido ejercitados por los cultivadores mencionados en el apartado ante-

rior se confeccionará un fondo que se repartirá proporcionalmente, y con idéntico criterio, entre todos aquellos agricultores que lo precisen.

## 5.ª Entregas de remolacha.

a) Mientras se reorganiza la contratación de acuerdo con los criterios expuestos en la estipulación 4.ª y sobre estas bases, las fábricas «Leopoldo» y «Alavesa» se comprometerán a recibir, si fuera necesario, hasta un 10 por 100 por encima de la remolacha contratada tipo «A», que será considerada a todos los efectos como remolacha tipo «B».

b) Ambos tipos de remolacha tendrán idénticos derechos en cuanto a los cupos de entrega se refiere.

## 6.ª Organización de la recepción de la remolacha.

a) Las Organizaciones agrarias firmantes se comprometen a nombrar a sus representantes en las Comisiones Mixtas de fábricas, de manera que éstas estén formadas para el momento de apertura de las recepciones.

Se procederá a la constitución de una Comisión Mixta para cada una de las fábricas interesadas en el Acuerdo, las cuales actuarán en todo lo relacionado con la recepción y análisis de la fábrica que se trate, e igualmente en los distintos centros exteriores de recepción.

No obstante lo anteriormente expuesto, estas Comisiones delegarán sus funciones en otras personas para actuar en los centros exteriores de recepción, exclusivamente en los trabajos que en los mismos se realicen.

Uno de los componentes por parte de cada sector de cada una de estas Comisiones, tanto de fábricas como de centros exteriores de recepción, asistirá a las reuniones de la Comisión de Seguimiento, con voz, pero sin voto.

b) Con antelación al comienzo de la recepción se acordará un modelo de funcionamiento de cupos de entrega de remolacha que permita alcanzar los objetivos perseguidos de evitar acumulaciones importantes de remolacha y colas de vehículos en espera de ser pesados. Este modelo de funcionamiento se detallará en un protocolo, que se incorporará al presente Acuerdo como Norma de Obligado Cumplimiento y estará basado en los siguientes postulados:

1.º Control absoluto de vales en la entrega, tanto en su reparto como en su recepción, por el Sector Remolachero y por el Sector Industrial.

2.º De la normativa anterior y de su cumplimiento se responsabilizarán las Comisiones Mixtas de cada una de las fábricas o las personas en las que se hubiere delegado.

3.º En ningún caso la remolacha depositada en cada una de las fábricas y en sus correspondientes centros auxiliares de recepción, destinada a la molinera de la misma, podrá ser superior a siete días de su capacidad oficial de molinera diaria, salvo acuerdo pactado entre la representación agrícola e industrial de una de las factorías, que no será vinculante para la otra.

4.º Llegado el momento en que una fábrica alcance su máximo almacenamiento pactado, al que teóricamente no puede llegarse con el cumplimiento estricto de la organización de entregas, se reunirá la Comisión Mixta de fábrica, que decidirá un cierre temporal de la recepción para reajustar convenientemente las existencias de remolacha.

Si alguna de las fábricas, sin el acuerdo de la Comisión Mixta, recogiera por su cuenta mayor cantidad de remolacha que la establecida en el cuadro adjunto al protocolo que desarrollará la presente estipulación, el exceso no se considerará a efectos del cálculo de la remolacha almacenada.

## 7.ª Definiciones.

a) Se entiende como remolacha «A» aquella que como tal haya sido contratada. El azúcar «A» es el producido a partir de la remolacha «A». También se considerará azúcar «A» el procedente de la recalificación de azúcar «B», conforme a la legislación vigente.

b) Se entiende como remolacha «B» el exceso de remolacha entregada sobre la contratación de remolacha «A» hasta un límite del 10 por 100. El azúcar «B» es el procedente de la remolacha «B» y que no se haya recalificado en «A».

c) Realizada una correcta reorganización de la contratación, se entiende que no debería producirse remolacha «C». No obstante, si la hubiera, la industria no viene obligada a recibirla.

## 8.ª Recalificaciones.

a) La recalificación de remolacha «B» en remolacha «A» se realiza por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1874/1984, de octubre.

b) El desarrollo operativo de cuanto se dispone en el artículo 8.º del Real Decreto mencionado en el punto anterior será posteriormente redactado por la Comisión de Seguimiento y

Control, que se establece en la estipulación 3.ª del presente Acuerdo Interprofesional, entendiéndose que dicho protocolo deberá acordarse por unanimidad y quedando incorporado al presente Acuerdo como Norma de Obligado Cumplimiento.

#### 9.ª Pago de la remolacha.

a) La remolacha «A» se pagará a pleno precio y en los periodos que se establecen en la legislación vigente.

b) La remolacha «B» recibirá en las liquidaciones intermedias que se realicen el 72 por 100 del valor (escala de riqueza + compensación de portes) que tendría si fuera «A». En la liquidación final tendrá el valor resultante de la aplicación de la legislación vigente al respecto.

c) La remolacha «C», caso de recibirse, no recibirá cantidad alguna en las liquidaciones intermedias, quedando su valor definitivo condicionado al valor del azúcar procedente de la misma.

d) Coincidiendo con el pago de la liquidación final de la remolacha «A» y «B», se abonará por parte de las fábricas la compensación por pulpa, conforme a lo estipulado en la Orden de 3 de septiembre de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La liquidación final se efectuará una vez realizadas todas las recalificaciones correspondientes de la remolacha «B» en «A».

#### 10. Controles y comprobaciones.

Para que la Comisión de Seguimiento y Control creada en este Acuerdo pueda desarrollar su labor, así como para que las Organizaciones agrarias puedan efectuar las comprobaciones necesarias sobre el desarrollo del presente Acuerdo, éstas deberán disponer de la documentación precisa a tal fin.

#### 11. Cuotas interprofesionales.

a) Los descuentos que mediante la firma del presente Acuerdo se comprometen a detraer a los cultivadores en las liquidaciones que se practiquen a los mismos las Sociedades azucareras firmantes son:

- 1.º Tasa de Exacción Parafiscal.
- 2.º Cuotas aprobadas para AIMCRA.
- 3.º Cuotas para la organización de la campaña de recepción.

b) Las retenciones para el pago de los equipos se ingresarán a las Organizaciones agrarias en la forma que éstas determinen y en los siguientes plazos:

Entregas a cuenta del 80 por 100 de lo que supondrían las cuotas a retener en cada liquidación, abonadas en los mismos plazos del pago de la remolacha.

#### 12. Homologación.

Inmediatamente después de su firma, este Acuerdo Interprofesional será presentado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que proceda a su homologación, solicitando los firmantes del mismo que este trámite se efectúe con la mayor urgencia, con objeto de que puedan obtenerse del mismo los frutos que de él se esperan.

#### 13. Adicional.

«Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, sociedad Anónima»; «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», y el Sector Remolachero se congratulan de la firma de este Acuerdo Interprofesional y manifiestan su deseo de continuar con esta línea en sucesivas campañas, para la mejor defensa de los intereses intersectoriales.

#### 14. Campaña de imagen del azúcar.

Tanto el Sector Agrícola como el Sector Industrial, firmantes del presente Acuerdo, estiman del máximo interés la realización de la campaña de imagen del azúcar, tendente a incentivar su consumo, acordando a colaborar en la misma en las cuantías y condiciones resultantes del acuerdo que se está negociando a nivel nacional.

Miranda de Ebro, 7 de noviembre de 1985.

«Ebro-Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima»; «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima»; Confederación Nacional de Remolacheros y Cañeros, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG) y Unión de Productores Agrarios-Federación de Trabajadores de la Tierra (UPA-FTT).

## MINISTERIO DE CULTURA

**216** RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Campeonato de España de Deporte Universitario, correspondiente al año 1986.

El Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo que señala el artículo 4.º del Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias, convoca el Campeonato de España, el cual se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones que señala la presente convocatoria y normas técnicas específicas para cada modalidad deportiva:

#### 1. Modalidades deportivas:

1.1 El Campeonato de España está reservado a las modalidades siguientes:

a) Baloncesto en categoría masculina y femenina y fútbol masculino, por tratarse de los deportes más ampliamente extendidos en la Universidad y en los que concurren la mayor participación.

b) Rugby masculino, cuya presencia tradicional en el ámbito de la Universidad le confiere una identificación netamente universitaria, y

c) Atletismo y Campo a Través, en categoría masculina y femenina, por tratarse de modalidades donde mejor puede medirse el nivel técnico y el rendimiento individual del universitario.

#### 2. Participantes:

2.1 Podrán tomar parte en la competición todos los miembros de la Comunidad universitaria de acuerdo con lo que establezcan los estatutos de cada Universidad y su inscripción responda a los siguientes criterios:

2.1.1 Para la modalidad de Atletismo los equipos representativos de cada Universidad estarán integrados por miembros que hayan acreditado las marcas mínimas que establezcan las normas técnicas.

2.1.2 Para el Campo a Través, los equipos representativos de cada Universidad estarán integrados por los miembros que respetando las condiciones generales de la convocatoria decida cada Universidad.

2.1.3 Para la participación en Baloncesto, Fútbol y Rugby, la representación de cada Universidad deberá recaer en equipos que hayan tomado parte en la competición intrauniversitaria.

#### 3. Composición de los equipos:

3.1 Tanto para las fases de sector como para la fase final, la composición numérica máxima de cada representación Universitaria se ajustará a la siguiente:

Deporte	Deportistas		Delegados	Entrenadores
	M	F		
Atletismo.....	Marcas mínimas.		2	2
Baloncesto.....	10	10	2	2
Fútbol.....	15	-	1	1
Rugby.....	20	-	1	1
Campo a Través....	4	4	1	-

#### 4. Fases de la competición:

4.1 El Campeonato de España se desarrollará en dos fases denominadas de sector y final, respectivamente.

4.1.1 Fase de sector. Para las modalidades de Baloncesto, Fútbol y Rugby se señala una primera eliminatoria entre representaciones universitarias de acuerdo con criterios de proximidad geográfica y oportunidad de coincidencia, estableciéndose los siguientes siete sectores:

##### Sector número 1:

Integrado por las representaciones de las siguientes Universidades: Extremadura, León, Salamanca, Santiago de Compostela y Valladolid.

##### Sector número 2:

Integrado por las representaciones de las siguientes Universidades: Deusto, Navarra, Oviedo, País Vasco y Santander.